

Mérida, Yucatán, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la respuesta recaída en la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 311217123000048, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. El día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada con el folio número 311217123000048, en la cual requirió:

"SOLICITO LOS RECIBOS DE NOMINA ESCANEADOS DE DICIEMBRE DE 2022 A FEBRERO DE 2023 DE TODOS LOS EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA."

SEGUNDO. El día dos de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

*"...
RESPECTO A LA SOLICITUD ANTERIOR, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE DESDE EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022, EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 64 BIS DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, TODOS LOS RECIBOS DE NÓMINA DE LOS TRABAJADORES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SON DESCARGADOS POR CADA TRABAJADOR POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DE RECIBOS DE NÓMINA DIGITALES, YA QUE LA NÓMINA ES ADMINISTRADA POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
..."*

TERCERO. En fecha dos de marzo del año referido, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

"COMO RESPUESTA A SU RESPUESTA ENVIADA LE HAGO LA ACLARACIÓN QUE USANDO MI DERECHO A PEDIR INFORMACIÓN PUBLICA DE CUALQUIER SERVIDOR PUBLICO NO LE PEDI QUE ME INFORME LA FORMA DE COMO ELLOS SE ENTERAN DE SUS SUELDOS LOS SERVIDORES PUBLICOS PORQUE ES IRRELEVANTE PARA MI SI NO DE QUE SE ME MANDE A MI LOS RECIBOS DE NOMINA ESCANEADOS DE ESE SERVIDOR PÚBLICO PIDIENDO ADEMAS DE LO

YA SOLICITADO SUS RECIBOS DE NOMINA EN LA FORMA COMO LAS RECIBA NO AFECTA LO QUE PIDO YA QUE LO SOLICITO QUE ME LOS ENVIEN ESCANEADOS LOS RECIBOS DE NOMINA DESDE EL 2018 HASTA QUE ME CONTESTEN Y ENVIEN LO QUE CLARAMENTE LES PEDÍ Y SI NO QUE ME ARGUMENTEN ESCRIBIENDOME EN QUE ARTICULO O LEY ESTA QUE ES INFORMACION QUE NO SE ME PUEDE PROPORCIONAR Y EL PORQUE NO"

CUARTO. Por auto emitido el día tres de marzo de dos mil veintitrés, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V y XII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día quince de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día veintiocho de abril del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública (SSP), con el oficio número SSP/DJ/ME-12599/2023, de fecha dieciséis de marzo del año que transcurre y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en señalar que su conducta estuvo ajustada a derecho; finalmente, atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del presente asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno de este Instituto, emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

OCTAVO. El dos de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio 311217123000048, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en: **"recibos de nómina escaneados de diciembre de 2022 a febrero de 2023 de todos los empleados del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública"**.

Al respecto, en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la autoridad responsable dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha dos del mes y año referidos, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de las fracciones V y XIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;

...

XII. LA FALTA, DEFICIENCIA O INSUFICIENCIA DE LA FUNDAMENTACIÓN Y/O
MOTIVACIÓN EN LA RESPUESTA, O

..."

Admitido el presente recurso de revisión, en fecha quince de marzo del presente año, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:

...

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

ARTÍCULO 31.- A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO EN MATERIA DE
REFRENDO CUANDO AQUÉL ESTÉ A CARGO DE LAS FUNCIONES DEL TITULAR
DEL EJECUTIVO;

II.- ESTABLECER Y DIFUNDIR LAS NORMAS, POLÍTICAS, LINEAMIENTOS,
PROGRAMAS Y MANUALES PARA LA ÓPTIMA ADMINISTRACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS; LA FORMULACIÓN
PRESUPUESTAL; EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO; LOS RELACIONADOS
CON LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, ASÍ COMO
VIGILAR SU CUMPLIMIENTO;

...

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE
EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y
DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE
DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO
REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL
ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES
TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y
CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS
PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

..."

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA
ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL
DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE
CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

B) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Y

...

ARTÍCULO 64 TER. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIE EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 249. AL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. APLICAR LAS POLÍTICAS, ESTRATEGIAS, ARTÍCULOS Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE DETERMINE EL SECRETARIO; DE IGUAL FORMA, ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL DE SERVICIOS;

...

VI. EJERCER EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA ESTA SECRETARÍA DE ACUERDO A LOS ORDENAMIENTOS Y PRINCIPIOS APLICABLES;

...

XX. LLEVAR LA CONTABILIDAD GENERAL DE ESTA SECRETARÍA, POR ACUERDO DEL SECRETARIO Y EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CUALQUIER OTRO QUE DETERMINE LA LEY CORRESPONDIENTE;

1

XXI. TRAMITAR ANTE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, POR ACUERDO DEL SECRETARIO, TODO LO RELATIVO A NOMBRAMIENTOS, ASCENSOS, RENUNCIAS, REMOCIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y LICENCIAS;

...

ARTÍCULO 250. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. APLICAR LA NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS QUE EMITA EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS;

VI. EFECTUAR EL ENVÍO OPORTUNO DE LA NÓMINA DE PAGOS Y VIÁTICOS, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y CALENDARIOS ESTABLECIDOS, Y VERIFICAR QUE ESTÉ DEBIDAMENTE REQUISITADA Y DOCUMENTADA;

...".

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, entre ellas, la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública.
- Que a la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el estado, así como actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal, y vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el estado, entre otras atribuciones.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública para el cumplimiento de su objetivo, está conformada por diversas Unidades Administrativas entre las que se encuentra la Dirección General de Administración.
- Que compete al Director General de Administración, *aplicar las políticas, estrategias, artículos y lineamientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros que determine el Secretario; de igual forma, establecer las estrategias de desarrollo del personal de servicios; ejercer el presupuesto autorizado para esta Secretaría de acuerdo a los ordenamientos y principios aplicables; llevar la contabilidad general de esta Secretaría, por acuerdo del Secretario y en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas cualquier otro que determine la Ley correspondiente; ~~tramitar ante la~~ Secretaría de Administración y Finanzas, por acuerdo del Secretario, todo lo relativo a*

nombramientos, ascensos, renunciaciones, remociones, cambios de adscripción y licencias; entre otros asuntos.

- Que la **Dirección General de Administración** está conformada por un **Departamento de Recursos Humanos**, al que compete, entre otros asuntos, *aplicar la normatividad y políticas que emita el Secretario de Administración y Finanzas en materia de recursos humanos; y efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, y verificar que esté debidamente requisitada y documentada.*
- Que corresponde a la **Secretaría de Administración y Finanzas**, establecer y difundir las normas, políticas, lineamientos, programas y manuales para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros; la formulación presupuestal; el ejercicio del gasto público; los relacionados con los servicios de la Administración Pública Estatal, así como vigilar su cumplimiento.
- Que la **Secretaría de Administración y Finanzas**, cuenta con una estructura orgánica compuesta por diversas Unidades Administrativas, de las cuales podemos mencionar la **Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos**, que a su vez, está integrada por una **Dirección de Recursos Humanos**.
- Que corresponde al **Director de Recursos Humanos** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, *administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo, así como la de los jubilados de la zona henequenera, jubilados y pensionados del Gobierno del estado; entre otros asuntos.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, "*recibos de nómina escaneados de diciembre de 2022 a febrero de 2023 de todos los empleados del Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública*"; se advierte que las áreas que pudiere conocer de la información son la **Dirección General de Administración** de la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través del **Departamento de Recursos Humanos**, al corresponder a este *efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos y viáticos, de acuerdo a los lineamientos y calendarios establecidos, y verificar que esté debidamente requisitada y documentada*; o bien, de ser el caso, la **Dirección de Recursos Humanos** perteneciente a la **Subdirección de Administración y Recursos Humanos** de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, al ser dicha área y sujeto obligado, el encargado de *administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las Dependencias del Poder Ejecutivo*.

SEXTO. Establecido lo anterior, a continuación, se valorará la conducta de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217123000048, que fuera hecha del

conocimiento del particular en fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en la cual, la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante oficio número SSP/DGA/RHU/MI-0786/2023 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, el **Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública**, emitió respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

"Respecto a la solicitud anterior, hago de su conocimiento que desde el mes de septiembre del año 2022, en términos de la fracción IX del artículo 64 Bis del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, todos los recibos de nómina de los trabajadores de las Dependencias del Gobierno del Estado, son descargados por cada trabajador por medio de la Plataforma de Recibos de Nóminas Digitales, ya que la nómina es administrada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas".

En ese sentido, del análisis efectuado a la respuesta proporcionada por el **Jefe de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública**, es posible advertir que su pretensión versó en señalar la **incompetencia no notoria** por parte del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior pues manifestó expresamente que la **nómina es administrada por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración y Finanzas**.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***"en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido."***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado ***"Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información"*** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de

atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Dicho lo anterior, si bien de la normatividad consultada en la presente definitiva, se advirtió que el Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, tiene entre sus atribuciones efectuar el envío oportuno de la nómina de pagos, atribución que guarda relación con la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa; prescindió fundar y motivada adecuadamente las circunstancias por las cuales no cuenta con atribuciones suficientes para resguardar los Recibos de Nóminas Digitales requerido; en esa tesitura, se desprende que la conducta de la autoridad responsable debió consistir en declarar la incompetencia no notoria por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, informando al Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, para efectos que éste procediera a tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica, orientando al solicitante a efectuar su requiriendo de información ante la Unidad de Transparencia que a su juicio resultare competente para poseer en sus archivos la información peticionada, en la especie, la Secretaría de Administración y Finanzas, toda vez que ésta cuenta con un área competente para poseerla en sus archivos, a saber, la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, a través de la Dirección de Recursos Humanos; esto es así, pues entre sus facultades y atribuciones se encuentran el administrar y procesar la nómina de los servidores públicos de las dependencias del poder ejecutivo, como en la especie, se trata de personal de la Secretaría de Seguridad Pública.

Robustece lo anterior, el párrafo primero del artículo 136 de la Ley General de la Materia y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA."

Así también, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

A) DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS;

...

ARTÍCULO 64 BIS. AL DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

IX. ADMINISTRAR Y PROCESAR LA NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO, ASÍ COMO LA DE LOS JUBILADOS DE LA ZONA HENEQUENERA, JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. ACTUALIZAR Y RESGUARDAR LOS EXPEDIENTES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO;

..."

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, si causó agravio a la parte recurrente, pues la conducta del Sujeto Obligado debió versar en señalar su incompetencia para conocer de la información requerida, orientando al solicitante a efectuar su solicitud ante la Unidad de Transparencia que considerara pudiera poseer la información requerida, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto; por lo que su conducta causó incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, se Revoca la respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I) Emita respuesta en la cual funde y motive la incompetencia no notoria por parte de la **Secretaría de Seguridad Pública**, para conocer de la información petitionada en la solicitud de acceso con folio 311217123000048; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto; esto es, proporcionado los razonamientos lógico-jurídicos que tomó en consideración para sostener que en efecto, el Sujeto Obligado no cuenta con atribuciones y/o funciones para conocer de la información solicitada; y orientando al ciudadano, a realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de la Materia;
- II) Informe al **Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública**, la incompetencia recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, para efectos que proceda a emitir determinación en la cual confirme la incompetencia no notoria del Sujeto Obligado, atendiendo a lo previsto en los ordinales 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III) **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso en cita, en

términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por el ciudadano, e

IV) Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217123000048, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Secretaría de Seguridad Pública, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MAESTRA MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO.



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.